

ANEXO

Estipulaciones a que se refiere el artículo 3.º

Primera.—La Fundación «Asilo San Juan» concede el vuelo o derecho de superficie de la finca descrita en el apartado primero de la exposición a la Tesorería General de la Seguridad Social, que lo acepta, para su adscripción al Instituto Nacional de Servicios Sociales y con destino a la construcción y mantenimiento de una Residencia mixta de la tercera edad.

Segunda.—El plazo de duración del derecho de superficie que se concede será de noventa y nueve años. Transcurrido dicho plazo, la Fundación «Asilo San Juan» hará suya la propiedad de lo edificado, sin que deba satisfacer indemnización alguna por tal concepto, conforme a la legislación actualmente vigente.

Tercera.—Se acuerda como contraprestación del derecho de superficie concedido la reserva, a favor de los beneficiarios de la Fundación «Asilo San Juan», de diez plazas de la Residencia mixta a construir en la finca, que serán ocupadas en las condiciones que se detallan en la estipulación sexta. La falta de ocupación efectiva de las plazas reservadas por causas ajenas a la voluntad del superficiario no generará ningún otro derecho a favor de la Fundación.

Cuarta.—El plazo señalado para la edificación de la Residencia mixta es de cinco años y comenzará a computarse desde la fecha de constitución del derecho de superficie mediante su inscripción en el Registro de la Propiedad. El edificio a construir es un establecimiento residencial para personas de la tercera edad, distribuido en tres pabellones en altura, con una superficie total construida de 13.833 metros cuadrados y un presupuesto, según proyecto, de 636.260.038 pesetas, que dispondrá de un total aproximado de 250 plazas, de las que 150 serán para personas que puedan valerse por sí mismas y las 100 restantes para personas que necesiten asistencia de un tercero para desarrollar las actividades normales de la vida diaria.

Quinta.—El superficiario podrá transmitir a Organismo público y gravar el derecho de superficie constituido y lo edificado en virtud del mismo, reconociéndose al concedente los derechos de tanteo y retracto en el caso de que la transmisión sea onerosa. Asimismo el superficiario ostenta los derechos de tanteo y retracto en el caso de que el propietario del terreno efectúe enajenaciones onerosas de la finca.

Sexta.—La ocupación de las plazas reservadas a los beneficiarios de la Fundación «Asilo San Juan» se hará de acuerdo con las siguientes reglas:

1.ª La designación de los beneficiarios se efectuará por el Patronato de la Fundación conforme a sus propios criterios, respetando, en todo caso, los requisitos de edad, estado físico o mental, parentesco o cualquier otra condición personal que sea exigida a los restantes usuarios y residentes de los Centros residenciales para la tercera edad del INSERSO conforme a la normativa que en cada momento se encuentre vigente.

2.ª La ocupación inicial y sucesiva de las plazas reservadas por los beneficiarios de la Fundación se efectuará de modo que no se obstaculice la plena ocupación del Centro, por lo que el INSERSO se reserva la facultad de disponer de las vacantes cuando eventualmente la Fundación no designe beneficiarios en número suficiente para la cobertura de las plazas a ella reservadas, sin perjuicio de que, en este caso, los beneficiarios que posteriormente designe la Fundación tendrán derecho preferente a ocupar las primeras vacantes que queden disponibles hasta la cobertura del cupo reservado.

3.ª Los beneficiarios ingresados en la Residencia en virtud del presente contrato con la Fundación «Asilo San Juan» estarán sometidos al mismo régimen que los restantes usuarios y residentes de los Centros residenciales del INSERSO para la tercera edad, excepto en lo relativo a la posibilidad de traslados y permutas o cualquier otra prestación o servicio para cuyo disfrute se exija la condición de beneficiario de la Seguridad Social, estableciéndose expresamente su participación en la financiación del coste de las estancias si por cualquier concepto dispusieran de ingresos superiores al mínimo mensual para gastos personales vigente en cada momento, rigiéndose dicha participación por las normas existentes sobre liquidación de estancias en este tipo de Centros.

Séptima.—El derecho de superficie que se otorga se extinguirá por incumplimiento de las condiciones estipuladas o por el transcurso del plazo pactado en la estipulación segunda, produciéndose la reversión de lo edificado a favor de la Fundación «Asilo San Juan», a reserva de que la legislación en ese momento vigente permita la prórroga del derecho de superficie concedido o la no reversión de lo edificado, en cuyo caso se estará a lo que las partes acuerden.

Octava.—Dada la carencia de medios de la Fundación «Asilo San Juan», los derechos, impuestos y gastos que por cualquier concepto se originen como consecuencia de lo pactado serán satisfechos por el Instituto Nacional de Servicios Sociales, Entidad Gestora de la Seguridad Social a quien se adscribirán los terrenos y se hará cargo de la construcción y mantenimiento de la Residencia mixta.

Novena.—Para la debida eficacia de lo convenido, ambas partes de comprometen a formalizar el presente contrato en escritura pública y a su inscripción en el Registro de la Propiedad.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

26478 ORDEN de 17 de octubre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 2.095/1986, promovido por «Francisco Bufort Alemany, Sociedad Anónima», contra sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 17 de marzo de 1986, en el recurso contencioso-administrativo número 53.529, interpuesto contra acuerdo desestimatorio por silencio administrativo de este Ministerio.

En el recurso contencioso-administrativo número 2.095/1986, interpuesto por «Francisco Bufort Alemany, Sociedad Anónima», contra sentencia de la Audiencia Nacional, de fecha 17 de marzo de 1986, que resolvió el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra acuerdo desestimatorio por silencio administrativo de este Ministerio, sobre denegación de autorización para modificar una fábrica de harinas, se ha dictado, con fecha 7 de febrero de 1989, sentencia por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la Entidad «Francisco Bufort Alemany, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada el 17 de marzo de 1986 por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, debemos revocarla y la revocamos, y debemos anular y anulamos la Resolución de la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria, de 23 de febrero de 1984, y la desestimatoria por silencio del Ministerio de Industria y Energía en cuanto la denegación de la autorización para modernizar su fábrica de harinas se produjo por la falta de pago de la cuota obligatoria de reestructuración del sector harinero, por no ser conforme a derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de octubre de 1989.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

26479 ORDEN de 17 de octubre de 1989 por la que se transmiten a la Empresa «Keralite, Sociedad Anónima», los beneficios concedidos a «Mon Gres, Sociedad Anónima», por la realización del proyecto ST/27.

La Orden de este Ministerio de 20 de abril de 1985, aceptó la solicitud de la Empresa «Mon Gres, Sociedad Anónima», concediéndole beneficios de los previstos en el Real Decreto 2571/1983, de 28 de septiembre, por la realización de un proyecto en la zona de preferente localización industrial de Sagunto, consistente en la instalación de una fábrica de productos cerámicos.

Fusionada la citada Empresa con la Sociedad «Keralite, Sociedad Anónima», solicitan sean transferidos los beneficios que tenían concedidos, a nombre de esta última.

En consecuencia y no existiendo inconveniente para acceder a lo solicitado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Autorizar la transmisión de los beneficios concedidos a «Mon Gres, Sociedad Anónima», expediente ST/27 a favor de la empresa «Keralite, Sociedad Anónima», subrogándola en todos los derechos y obligaciones que ello conlleva.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de octubre de 1989.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.